



# Concejo Provincial de Puno

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 097-2026-CMPP

Puno, 08 de abril del 2026

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTOS:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 07 de abril del 2026, el Dictamen N° 012-2026-COPSDHPC, de fecha 06 de abril del 2026, de la Comisión Ordinaria de Promoción Social, Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, respecto del proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE IDENTIFICA, PREVIENE, ATIENDE Y SANCIONA EL ACOSO CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA EN LA PROVINCIA DE PUNO", Opinión Legal N° 311-2025/MPP/GAJ, de fecha 30 de octubre del 2025, Informe N° 06-2025-MPP/GDHPC/AL/YMIM, de fecha 18 de julio del 2025, Informe N° 368-2025-MPP-GDHPC-SGDMNNAAM/JNAQ, de fecha 07 de julio del 2025 y demás actuados;

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194°, modificado por Ley de reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Las municipalidades provinciales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 40°, precisa que las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordado con el artículo 40° de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 4° que uno de los roles del Estado es la de promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.

Que, el artículo 6° de la Ley norma acotada, también dispone que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales deben de promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.





## Concejo Provincial de Puno

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar, una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el artículo 45° numeral 14 literal a) de la mencionada normativa, establece que los gobiernos regionales son responsables de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, el artículo 5° del TUO de la Ley N° 30364, en concordancia con el artículo 8° numeral 1, literal a) del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, incluye como una modalidad de violencia el acoso político contra las mujeres.

Que, la Ley N° 31155, Ley que Previene y Sanciona el Acoso Contra las Mujeres en la Vida Política, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2021, establece que esta modalidad de violencia contra las mujeres tiene por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos; razón por la que es menester del Estado determinar mecanismos de atención, prevención, erradicación y sanción orientados a garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y que participen en igualdad de condiciones en este ámbito.

Que, la precitada Ley establece en el numeral 5.5 de su artículo 5° que, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplen acciones institucionales para prevenir y erradicar el acoso a las mujeres en la vida política, como: a) Formular normas y políticas en el ámbito de sus competencias para identificar, prevenir, atender y sancionar el acoso contra las mujeres en la vida política. b) Adecuar o actualizar su normativa mediante ordenanzas, resoluciones, reglamentos y manuales de organización y funciones o cualquier otro instrumento legal incorporando los actos que constituyen faltas administrativas de acoso contra las mujeres en la vida política.

Que, el numeral 3.1 del artículo 84° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades, es la de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Que, el articulado 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2018-GR PUNO-CRP, el Gobierno Regional de Puno reconoce como una problemática de urgente atención la prevención y atención del acoso político contra las mujeres en la Región de Puno.

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género (Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP), señala entre sus objetivos prioritarios: a) Reducir la violencia hacia las mujeres; b) Garantizar el ejercicio de los derechos a la





## Concejo Provincial de Puno



salud sexual y reproductiva de las mujeres; c) Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones, y d) Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población. Precisa, además que las diversas manifestaciones del problema público "discriminación estructural contra las mujeres", son el resultado de dinámicas sociales, políticas, económicas y culturales que conducen al mantenimiento de relaciones de poder que ubican a las mujeres en situación de subordinación. Se advierte que, a mayor nivel de interseccionalidad, se extienden los múltiples efectos de la discriminación estructural que afecta a las mujeres; identificando como un efecto, la vulneración del derecho a una vida libre de violencia; y la vulneración del derecho al acceso participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones, entre otros.

Que, respecto a la "Vulneración del derecho a una vida libre de violencia", en la Política Nacional de Igualdad de Género, se señala que la violencia de género que afecta a las mujeres vulnera su derecho a vivir y desarrollarse plenamente; así en el Perú podemos advertir las distintas formas de violencia de género entre las cuales se presenta: i) Acoso político: Este término describe comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres, con el propósito de que abandonen la política (golpes, acoso sexual, secuestro, asesinato, amenazas, difamación, entre otras), presionándolas para que renuncien a ser candidatas o a un cargo político en particular (Krook y Restrepo, 2016, 130). Un estudio reveló que, de una muestra de 187 mujeres autoridades de gobiernos regionales y locales elegidas para el periodo de 2011 a 2014, 41% de ellas (73) fueron víctimas de acoso político (Quintanilla, 2012, 28).

Que, en el Estudio sobre acoso político hacia las mujeres en el Perú elaborado por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, ACS Calandria y Diaconía, 2012, señala que 2 de cada 5 mujeres autoridades de gobiernos locales y regionales sufrieron acoso político. En un segundo estudio realizado a candidatas regionales en las elecciones del 2014, por CMP Flora Tristán y Jurado Nacional de Elecciones da cuenta que 3 de cada 10 candidatas vivieron situaciones de acoso político durante su campaña. Y un tercer estudio realizado por la Campaña Somos la Mitad, Queremos Paridad sin Acoso, a las mujeres autoridades del periodo 2014-2018, arrojó el resultado que el 63% de las entrevistadas vivió situaciones de acoso político.

Que, según el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Plataforma Observa Igualdad y el Sistema de Acciones Educativas (SAE), en el proceso electoral 2018, se registraron 6 casos de acoso político hacia mujeres candidatas para los siguientes cargos: dos alcaldesas provinciales en Ilo (Moquegua) y Azángaro (Puno), una alcaldesa Distrital en El Tambo (Junín), una regidora provincial en San Román (Puno) y dos regidoras distritales en Lima Metropolitana (Pueblo Libre y Lurín).

Que, el Centro de la Mujer Peruana "Flora Tristán", el JNE e IDEA Internacional realizaron en el año 2017 un estudio de casos de acoso político en la campaña para las elecciones generales 2016, respecto a candidatas. Los resultados dieron a conocer que 71% de las mujeres candidatas encuestadas sintieron un trato desigual o injusto por parte de los medios de comunicación.

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) realizó un estudio en el año 2018 titulado "Acoso político en mujeres candidatas y autoridades elegidas en las elecciones municipales regionales de 2014 y elecciones generales de 2016", en 4 regiones del país, incluyendo Lima Metropolitana, donde el 88.8% de las encuestadas reveló haber sido víctima de acoso político, en forma psicológica, física o sexual; y en el 46.7% de los casos, el agresor fue la mayor autoridad de un gobierno municipal, el alcalde.

Que, el JNE elaboró un informe de casos de acoso político en la campaña para las elecciones congresales 2020, donde resultó que el 52% de las mujeres candidatas encuestadas expresaron haber tenido que enfrentar una situación de acoso político.

Por otro lado, de acuerdo al Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, respecto a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el número de denuncias realizadas desde el año 2018 hasta el 2024, en la jurisdicción de la región de Puno se puede apreciar los resultados de la evolución mensual de denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, asimismo, según estadísticas, las



## Concejo Provincial de Puno



denuncias según % anual, es conforme sigue: 1) En el año 2019, se tuvo 1,750 denuncias lo que equivale el 20.3%. 2) En el año 2020, se tuvo 1,636 denuncias lo que equivale el 7.1%. 3) En el año 2021, se tuvo 1,941 denuncias lo que equivale el 17.7%. 4) En el año 2022, se tuvo 1,542 denuncias lo que equivale el 19.4%. 5) En el año 2023, se tuvo 1,232, denuncias lo que equivale el 20.1%. 6) En el año 2024, se tuvo 1,188, denuncias realizadas.



Que, en los últimos años, las mujeres que han participado en las campañas políticas de Gobiernos Locales, han vivenciado muchos obstáculos en su carrera política a nivel nacional, conforme los indicadores. Por lo que, es necesario realizar acciones afirmativas para generar y aumentar participación política de las mujeres en los espacios municipales, las mismas que tienen que ser más difundidas y promovidas, a fin de comprender su importancia y necesidad, como elemento primordial en derecho a la participación política y a la igualdad sin discriminación de las mujeres dentro de la jurisdicción de la provincia de Puno.



Que, mediante Informe N° 368-2025-MPP-GDHPC-SGDMNNAAM/JNAQ, de fecha 07 de julio del 2025, la Sub Gerencia de desarrollo de la Mujer, Niño adolescente y Adulto Mayor, concluye que resulta FACTIBLE el proyecto de "Ordenanza Municipal que Identifica, Previene, Atiende y Sanciona el Acoso Contra las Mujeres en la Vida Política en la Provincia de Puno", propuesto por los miembros del Concejo Municipal.



Que, mediante Informe N° 06-2025-MPP/GDHPC/AL/YMIM, de fecha 18 de julio del 2025, Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, concluye VIABLE el proyecto de "Ordenanza Municipal que Identifica, Previene, Atiende y Sanciona el Acoso Contra las Mujeres en la Vida Política en la Provincia de Puno", al contar con el sustento legal.



Que, mediante Carta N° 090-2025-MPP/GDHPC, de fecha 24 de julio del 2025, el Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, RATIFICA la viabilidad de la Ordenanza Municipal para la Prevención y atención al Acoso Contra las Mujeres en la Provincia de Puno.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Puno, mediante Opinión Legal N° 311-2025/MPP/GAJ, de fecha 30 de octubre del 2025, OPINIA, que es viable aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal que Identifica, Previene, Atiende y Sanciona el Acoso Contra las Mujeres en la Vida Política en la Provincia de Puno".

Que, mediante Dictamen N° 012-2026-COPSDHPC, de fecha 06 de abril del 2026, dictamina viable el proyecto de "Ordenanza Municipal que Identifica, Previene, Atiende y Sanciona el Acoso Contra las Mujeres en la Vida Política en la Provincia de Puno", por encontrarse dentro del marco de competencias de la Municipalidad Provincial de Puno y debidamente sustentando técnica y legalmente.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente ordenanza municipal:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE IDENTIFICA, PREVIENE, ATIENDE Y SANCIONA EL ACOSO CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA EN LA PROVINCIA DE PUNO**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.**

La presente Ordenanza Municipal tiene por OBJETO reconocer el acoso político como una expresión de la violencia de género hacia las mujeres de urgente atención. Asimismo, establece mecanismos para la identificación, prevención, atención y sanción del acoso contra las mujeres en la vida política en la provincia de Puno, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos en pie de igualdad y libre de violencia.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

2.1. La presente Ordenanza se aplica en la jurisdicción de la Provincia de Puno.

2.2. Las disposiciones de la presente ordenanza municipal se aplican a las mujeres:



## Concejo Provincial de Puno



- a) Candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles nacional, regional y local, desde su confirmación en las elecciones internas o primarias de su organización o alianza política.
- b) Autoridades elegidas por elección popular que desempeñan cargos políticos en los niveles de gobierno nacional, regional y local.
- c) Funcionarias que, por designación, desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en los niveles de gobierno nacional, regional y local, desde que se emite la resolución correspondiente.
- d) Autoridades de comunidades campesinas, comunales, indígenas, originarios y afrodescendientes que ejercen cargos de elección desde que postulan a los mismos.
- e) Militantes de organizaciones políticas que postulan a cargos de dirigencia o de representación, así como durante el ejercicio de dichos cargos.

### ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIÓN DE ACOSO CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA.

Se considera ACOSO POLÍTICO, a cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por persona natural o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros, o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

### ARTÍCULO CUARTO.- MANIFESTACIONES DE ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES.

Constituyen manifestaciones de acoso contra las mujeres en la vida política, en la provincia de Puno, las siguientes conductas:

- a) Evitar por cualquier medio que las mujeres asistan a actividades que impliquen el ejercicio de sus derechos políticos en igualdad de condiciones, salvo las restricciones de ley.
- b) Restringir el uso de la palabra impidiendo el derecho de participación política en condiciones de igualdad, según la normativa vigente.
- c) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad.
- d) Excluir, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos a causa del estado de embarazo, parto, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Divulgar imágenes o mensajes a través de medios de comunicación o redes sociales que transmitan y/o reproduzcan relaciones de desigualdad y discriminación contra las mujeres con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- f) Dar a conocer información, con fines políticos, de la vida personal y privada que carezca de interés público.

### ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA IDENTIFICACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO POLÍTICO.

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, y a la Sub Gerencia de Desarrollo de la Mujer, Niño, Adolescente y Adulto Mayor, la implementación de las siguientes acciones:

- a) Promover el cumplimiento de la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las Mujeres en la Vida Política.
- b) Elaborar e implementar un Plan de identificación, atención y seguimiento de los casos de acoso político de la provincia de Puno.
- c) Crear y mantener un registro de casos de acoso político de la provincia de Puno, y enviar periódicamente esta información al Gobierno Regional de Puno.
- d) Realizar y garantizar capacitaciones sobre la problemática del acoso de las mujeres en la vida política a organizaciones políticas, funcionarios y servidores públicos, y población en general.



# Concejo Provincial de Puno



e) Diseñar e implementar campañas de difusión y de sensibilización sobre la importancia de la participación política y pública de las mujeres para el sistema democrático y la prevención del acoso político contra la mujer, dirigida especialmente a organizaciones políticas, organizaciones sociales de base, organizaciones estudiantiles o juveniles y otras formas jurídicas sin fines de lucro.

f) Realizar capacitaciones a mujeres líderes y autoridades de la región de Puno, sobre temas referidos a gestión pública, democracia, derechos humanos, entre otros que constituyan en la formación y desarrollo de capacidades de las mujeres en la provincia.

g) Proponer la adecuación o actualización de normativa municipal como ordenanzas, resoluciones, reglamentos y manuales de organización y funciones o cualquier otro instrumento legal, para que se incorporen los actos que constituyen faltas administrativas de acoso contra las mujeres en la vida política.

h) Cumplir con el Procedimiento Administrativo Sancionador, de oficio o a denuncia de parte, por incurrir en alguna de las infracciones establecidas en la presente ordenanza municipal e incorporadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Provincial de Puno; ello en el marco de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 084-2021-C/MPP, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones - RAMSA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Provincial de Puno, y TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

Para el desarrollo de estas acciones, las Unidades Orgánicas en mención coordinan y reciben asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 31155.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.- INCORPORAR** al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Provincial de Puno, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIONES	MULTAS
AP-01	Por evitar por cualquier medio que las mujeres asistan a actividades que impliquen el ejercicio de sus derechos políticos en igualdad de condiciones, salvo las restricciones de ley.	20%
AP-02	Por restringir el uso de la palabra impidiendo el derecho de participación política en condiciones de igualdad, según la normativa vigente.	20%
AP-03	Por limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad.	20%
AP-04	Por excluir, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos a causa del estado de embarazo, parto, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada de acuerdo con la normativa aplicable	20%
AP-05	Por divulgar imágenes o mensajes a través de medios de comunicación o redes sociales que transmitan y/o reproduzcan relaciones de desigualdad y discriminación contra las mujeres con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.	20%
AP-06	Por dar a conocer información, con fines políticos, de la vida personal y privada que carezca de interés público.	20%

**SEGUNDA.-** Son órganos competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto de las infracciones establecidas en la Primera Disposición Complementaria y Final, los siguientes:

a) Sub Gerencia de Desarrollo de la Mujer, Niño, Adolescente y Adulto Mayor responsable de instruir las referidas infracciones administrativas, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 084-2021-C/MPP, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones - RAMSA y el Cuadro Único de Infracciones y





## Concejo Provincial de Puno

Sanciones - CUIS de la Municipalidad Provincial de Puno, y TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

b) Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, responsable de emitir la resolución de sanción o archivamiento en el Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 084-2021-C/MPP, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones - RAMSA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Provincial de Puno, y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

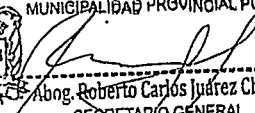
**TERCERA.- FACULTAR**, al Alcalde provincial para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

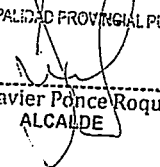
**CUARTA.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, y a la Sub Gerencia de Desarrollo de la Mujer, Niño, Adolescente y Adulto Mayor, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**QUINTA.- DISPONER** a la Oficina de Secretaría General la publicación oficial en el diario de mayor circulación de la Región de Puno, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión y a la Oficina de Tecnología Informática la publicación en la página oficial <https://portal.munipuno.gob.pe/es>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Lic. Javier Ponce Roque  
ALCALDE